



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Incumplimiento por parte de la firma “ULTRA LIMPIO S.A.S.” (Multas)

VISTO el Expediente Nro EX-2019-90976248- -APN-DPBB#IOSFA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante RESFC-2020-21-APN-D#IOSFA de fecha 11 de agosto de 2020 el Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, aprobó la adjudicación de la Licitación Pública N° 18/2019 “Servicio de Limpieza en la Gerencia Regional Centro Sur, Delegación IOSFA Bahía Blanca y Poli consultorios Bahía Blanca”, por un importe total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 855.960,00).

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones emitió la Orden de Compra N° 15/2020, perfeccionó el contrato mediante notificación de fecha 21 de agosto de 2020 (CD-2020-56234950-APN-SCC#IOSFA) y solicitó la difusión en la página del Instituto mediante ME-2020-56106944-APN-SCC#IOSFA.

Que mediante ME-2020-56661040-APN-SCC#IOSFA de fecha 27 de agosto de 2020, la Subgerencia de Compras y Contrataciones dio traslado para su guarda y custodia, la Garantía de cumplimiento de contrato presentada por la firma Adjudicada ULTRA LIMPIO S.A.S.

Que la Delegación Provincial Bahía Blanca mediante ME-2021-62258872-APN-DPBB#IOSFA de fecha 13 de julio de 2021, elevó a la Subgerencia de Compras y Contrataciones Actas de incumplimientos N° I y II emitidas por la falta de prestación del servicio contratado desde el 26/04/2021 al 04/06/2021, y los días 08/06/2021, 10/06/2021, 12/06/2021 y el 07/07/2021, manifestando que obedeció “... a la ausencia de personal habitual por enfermedad y no disponer de reemplazo ...”, agregando el funcionario que se formularon constantes reclamos telefónicos y por correo electrónico emitidas a la prestación del servicio de la Empresa ULTRA LIMPIO S.A.S.

Que mediante ME-2021-71305734-APN-DPBB#IOSFA de fecha 06 de agosto de 2021, la Delegación Provincial Bahía Blanca adjuntó Acta de Incumplimiento N° III emitida a la empresa ULTRA LIMPIO

S.A.S. expresando que la Firma no cumplió la prestación entre los días 02 al 06/08/2021 (su trabajador mantenía conflicto gremial con la empresa) y que tampoco proveyó los insumos necesarios para tal efecto y solicitó la finalización del contrato, cuya vigencia caducaría el 31 de agosto del corriente año, atento los reiterados incumplimientos.

Que mediante ME-2021-72543903-APN-DPBB#IOSFA de fecha 10 de agosto de 2021 la Delegación Provincial Bahía Blanca elevó el Acta de Incumplimiento N° IV emitido a la empresa ULTRA LIMPIO S.A.S, atento que el personal para efectuar el servicio contratado el día 09 de agosto de 2021 no se presentó a trabajar.

Que mediante ME-2021-73116917-APN-SCC#IOSFA de fecha 11 de agosto de 2021 la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó intervención a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, a los efectos de emitir opinión y asesoramiento respecto a los incumplimientos de la empresa ULTRA LIMPIO S.A.S., presentados por la Delegación Provincial Bahía Blanca.

Que mediante ME-2021-73639454-APN-DPBB#IOSFA de fecha 12 de agosto de 2021 la Delegación Provincial Bahía Blanca elevó el Acta de Incumplimiento N° V emitida a la empresa ULTRA LIMPIO S.A.S., por no concurrir el día 11 de agosto de 2021, el personal del servicio contratado.

Que cabe traer a colación lo estipulado en el apartado 13. de las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública N° 18/2019 (CD-2019-92912502-APN-DPBB#IOSFA), donde establece: “c. Entiéndase por UN (1) incumplimiento a todo apartamiento fehaciente de los compromisos asumidos en los pliegos de la contratación, por parte del adjudicatario. d. Todo proceder del adjudicatario que constituya un incumplimiento, será considerado como una FALTA al contrato y por lo tanto pasible de realizar un Acta de Incumplimiento que derivará en una penalidad (MULTA)”

Que el apartado 14 de las Especificaciones Técnicas arriba mencionadas establece el porcentaje de multa que debería aplicarse por cada falta, equivalente al CINCO PORCIENTO del valor a la facturación total del mes a la primera falta; DIEZ PORCIENTO a la segunda, y la habilitación a IOSFA de rescindir el contrato por culpa del adjudicatario, a la tercera.

Que el Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución de Directorio N° 1/17, en su artículo 104 establece “Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante. b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor. c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.”

Que mediante Dictamen IF-2021-77672492-APN-SGAJ#IOSFA de fecha 23 de agosto de 2021, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, concluyendo: “a. Notificar a la adjudicataria las Actas de Incumplimiento que se le labraran por sus faltas en la prestación debida del servicio, otorgándole un plazo de CINCO (5) días hábiles a fin de que formule su descargo, bajo apercibimiento de proceder a hacer efectivas las multas que correspondiere sin más trámite y la rescisión

del contrato en caso de no ejercer en tiempo y forma dicho derecho. b. De resultar infundados los argumentos que esgrima en el mencionado descargo debería el Directorio (según art. 9° de RPGCyC) imponer las multas por el primer y segundo incumplimiento y, posteriormente, procederse conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento al Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.”.

Que mediante copia digital CD-2021-83738615-APN-SCC#IOSFA, la Subgerencia de Compras y Contrataciones incorporó la notificación de los incumplimientos a la firma Adjudicada y el descargo correspondiente.

Que mediante ME-2021-83911636-APN-SCC#IOSFA de fecha 08 de septiembre de 2021, la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó nuevamente la intervención de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, en relación a los argumentos efectuados en el descargo de la firma adjudicada ULTRALIMPIO S.A.S y aplicación de multas.

Que mediante Dictamen IF-2021-84800211-APN-SGAJ#IOSFA de fecha 09 de septiembre de 2021, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete siendo de opinión “De los argumentos esgrimidos por la Empresa adjudicataria en su nota del 03/09/2021, surge su reconocimiento sobre la veracidad de los incumplimientos que se le achacan. En cuanto a si dichas fundamentaciones son suficientes para justificar esas inobservancias a las obligaciones contractuales, es una función exclusiva del Directorio de la Obra Social, (...) que debería procederse conforme lo indicado en el punto b. del apartado IV del IF-2021-77672492-APN-SGAJ#IOSFA.”

Que quienes suscriben tienen las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Aplíquese la multa de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 (\$3.566,50) a la empresa “ULTRA LIMPIO S.A.S.” (CUIT 30-71621213-7) por la primera acta de incumplimiento equivalente al CINCO PORCIENTO (5%) del valor mensual del servicio contratado mediante Orden de Compra Nro.15/2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2° - Aplíquese la multa de PESOS SIETE MIL, CIENTO TREINTA Y TRES, con 00/100 (\$7.133,00) a la empresa “ULTRA LIMPIO S.A.S.” (CUIT 30-71621213-7) por la segunda acta de incumplimiento equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor mensual del servicio contratado mediante Orden de Compra Nro.15/2020, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3° - La aplicación de las multas establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, se hará efectiva conforme la afectación de penalidades establecidas en el artículo 104 del Reglamento del Procedimiento General de Compras y Contrataciones IOSFA.

ARTICULO 4°- Notifíquese a la empresa “ULTRA LIMPIO S.A.S.” (CUIT 30-71621213-7) el resultado de lo actuado.

ARTICULO 5°.- Comuníquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

ARTICULO 6°.- Pase a la Gerencia General - Subgerencia de Compras y Contrataciones, a los efectos de proseguir con la tramitación del procedimiento.

